

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 17 de septiembre de 2019 —
mk advokaten GbR/MBK Rechtsanwälte GbR**

(Asunto C-684/19)

(2019/C 413/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: mk advokaten GbR

Recurrida: MBK Rechtsanwälte GbR

Cuestión prejudicial

¿Efectúa un uso de una marca a efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/95/CE ⁽¹⁾ un tercero que es mencionado en una publicación que contiene un sitio web donde figura un signo idéntico a dicha marca, si él mismo no ha realizado la publicación, sino que ha sido tomada por el operador del sitio web de otra publicación realizada por el tercero de tal forma que se violaba la marca?

(1) Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 2008, L 299, p. 25).

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 – Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-704/19)

(2019/C 413/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y P. Němečková, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para recuperar del principal beneficiario, Telecom Castilla-La Mancha S.A., la ayuda estatal declarada ilegal e incompatible con el mercado interior por el artículo 1 de la Decisión (UE) 2016/1385 de la Comisión, de 1 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.27408 (C 24/10) (ex NN 37/10, ex CP 19/09) concedida por la autoridades de Castilla-La Mancha para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas de Castilla-La Mancha ⁽¹⁾ (publicada en el DOUE N° L 222 de 17 de agosto de 2016, página 52), al no haber acreditado haber cancelado todos los pagos pendientes de dicha ayuda y al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta Decisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y de los artículos 3 y 4 de la Decisión; y